



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de octubre de 2009

N° 26388

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2008-2008

(De viernes 27 de marzo de 2009)

"CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y EL SEÑOR VALERIO DE SANCTIS, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. N-192188, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRUPO PANALAG UNION, INC."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 40,613-2008 J.D.

(De jueves 26 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESCALAFÓN SALARIAL APROBADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO No. 214 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2007, A LOS PSICÓLOGOS/AS QUE REALIZAN DICHAS FUNCIONES EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-794

(De miércoles 22 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA LICENCIADA SOL DE ORO DE SCHOUWE POR LA SUPUESTA VIOLACIONES DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 Y SUS REGLAMENTOS, EFECTUADAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS PLANOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO HOTELERO, QUE SE CONSTRUYE ACTUALMENTE DENTRO DE LA URBANIZACIÓN PRIVADA BUENA VENTURA UBICADA EN RÍO HATO, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 800

(De miércoles 11 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS INGENIEROS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, CON LA FINALIDAD DE OTORGARLES CERTIFICADOS DE IDONEIDAD, COMO UNA ESPECIALIZACIÓN DE LA INGENIERÍA"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 274A

(De martes 5 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI - COPANIT 69-2007, CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS, GANADO BOVINO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 41-09

(De viernes 6 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ROBERTO EDUARDO ROJAS BERBEY CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-758-1244"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 42-09

(De viernes 6 de febrero de 2009)



"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A NEIBYS QUINTERO DE HOLGUÍN, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-239-1762".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 43-09
(De viernes 6 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO, CON CEDULA 8-263-233".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 44-09
(De miércoles 11 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES NO. 863 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1994 Y CNV NO. 420-02 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS DE PRIMERA.S.A., ANTE LA COMISIÓN DE VALORES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 50-09
(De jueves 12 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE SUSPENDEN LAS NEGOCIACIONES DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR DE HASTA TREINTA Y DOS MILLONES DE DOLARES (US\$32.000.000.00) AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV No. 353-08 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA SOCIEDAD LOS CASTILLOS REAL STATE, INC".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 52-09
(De jueves 12 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ALFONSO MONTENEGRO SOLÍS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-111-77".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 55-09
(De jueves 12 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A THALIA CASIS VEJAS, CON CÉDULA 8-744-1131".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 56-09
(De jueves 12 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A RAFAEL LUCK CHIN, CON CÉDULA 1-19-1544".

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

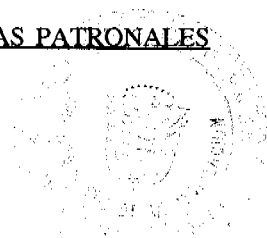
Acuerdo N° 08
(De jueves 31 de enero de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE CLARICIA LEONARD".

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 56
(De jueves 23 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NORMAN LAS FIESTAS DEL 2 DE FEBRERO, COMO FIESTAS PATRONALES DEL REGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN".



CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 008
(De miércoles 8 de abril de 2009)

“POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE PENONOME. A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT).”

AVISOS / EDICTOS**CONTRATO No. A-2008-2008**

Los suscritos **FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **4-154-967**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra el señor **VALERIO DE SANCTIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **N-192188**, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **GRUPO PANALANG UNION, INC.** inscrita en la Ficha **337968**, Rollo **57179**, Imagen **167**, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la Republica, un área total de **0 HAS. + 4, 743.78 M2**, que comprende un área de ribera de río de **0 HAS. + 1,865.08 M2** descrita como el Polígono "A" y "C" y un área de fondo de río de **0 HAS. + 2,878.70 M2** descrita como el Polígono "B", por el término de veinte (20) años.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**POLÍGONOS "A" Y "C" ÁREA DE RIBERA DE RIO (0 HA. + 1,865.08 M2)****POLÍGONO "A" (0 HA. + 1,671.09 M2)**

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 997651.134 y Este 671724.820 se mide una Distancia de 79.800 m con Rumbo S 64° 44' 50" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 997617.092 y Este 671796.991 se mide una Distancia de 70.570 m con Rumbo N 63° 01' 60" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 997649.095 y Este 671859.892 se mide una Distancia de 67.600 m con Rumbo S 83° 59' 36" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 997642.022 y Este 671792.668 se mide una Distancia de 11.050 m con Rumbo S 39° 42' 30" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 997633.518 y Este 671785.606 se mide una Distancia de 62.490 m con Rumbo N 64° 44' 50" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 997660.178 y Este 671729.086 se mide una Distancia de 10.000 m con Rumbo S 25° 15' 10" W, para llegar al punto 1.

DESCRIPCION DEL POLÍGONO "C"**POLÍGONO "C" (0 HA. +193.99 M2)**

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 997721.881 y Este 671994.380 se mide una Distancia de 7.770 m con Rumbo S 56° 48' 21" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 997717.626 y Este 671987.876 se mide una Distancia de 7.750 m con Rumbo S 34° 55' 36" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 997711.272 y Este 671983.439 se mide una Distancia de 5.730 m con Rumbo S 69° 08' 18" W, para llegar al punto 14.



Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 997709.233 y Este 671978.088 se mide una Distancia de 10.000 m con Rumbo S 51° 58' 01'' E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 997703.072 y Este 671985.965 se mide una Distancia de 20.630 m con Rumbo N 52° 10' 32'' E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 997715.720 y Este 672002.256 se mide una Distancia de 10.000 m con Rumbo N 51° 57' 60'' W, para llegar al punto 11.

POLÍGONO "B" ÁREA DE FONDO DE RÍO (0 HA. + 2,878.70 M2)

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 997649.095 y Este 671859.892 se mide una Distancia de 67.600 m con Rumbo S 83° 59' 36'' W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 997642.022 y Este 671792.668 se mide una Distancia de 11.050 m con Rumbo S 39° 42' 30'' W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 997633.518 y Este 671785.606 se mide una Distancia de 62.490 m con Rumbo N 64° 44' 50'' W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 997660.178 y Este 671729.086 se mide una Distancia de .000 m con Rumbo N 25° 15' 11'' E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 997669.223 y Este 671733.352 se mide una Distancia de 10.000 m con Rumbo S 64° 44' 50'' E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 997650.101 y Este 671773.890 se mide una Distancia de 83.630 m con Rumbo N 83° 59' 36'' E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 997658.853 y Este 6718.57.061 se mide una Distancia de 150.310 m con Rumbo N 63° 02' 57'' E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 997726.976 y Este 671991.046 se mide una Distancia de 6.090 m con Rumbo S 33° 11' 41'' E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 997721.881 y Este 671994.380 se mide una Distancia de 7.770 m con Rumbo S 56° 48' 21'' W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 997717.626 y Este 671987.876 se mide una Distancia de 7.750 m con Rumbo S 34° 55' 36'' W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 997711.272 y Este 671983.439 se mide una Distancia de 5.730 m con Rumbo S 69° 08' 18'' W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 997709.233 y Este 671978.088 se mide una Distancia de 132.620 m con Rumbo S 63° 02' 00'' W, para llegar al punto 1.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada para construir y reacondicionar el muelle de Juan Díaz, al mismo tiempo se repararán las losas y pilotes, la rampa de acceso, el tanque de agua y de combustible, la grúa de carga y descarga, los sistemas de luces, hidráulico, de seguridad y de amarre y se reconstruirá la caseta de operaciones, todo esto con la finalidad de utilizar el Puerto para carga, descarga y exportación de pescado, al igual que para el comercio local.

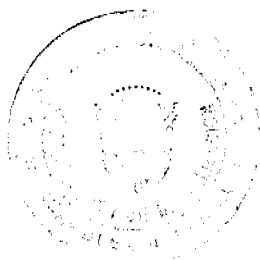
LA CONCESIONARIA proyecta invertir la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150,150.00)**.



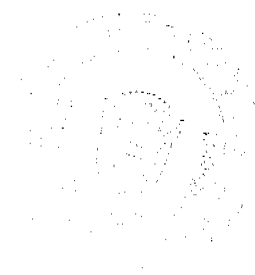
| CALENDARIO DE INVERSIÓN | | | |
|---|---|-----------------|-------------------|
| GRUPO PANALANG UNION, INC | | | |
| Obras civiles | | | |
| Monto de la Inversión (*) | B/. 150,150.00 | | |
| Fase | Detalle | Ejecución (mes) | Presupuesto (B/.) |
| I FASE | Estudio de Impacto Ambiental | 5 | 10,000.00 |
| | Nivelación del Terreno (1500 m ²) | 2.5 | 15,000.00 |
| | Instalaciones Básicas (Agua, electricidad y telecomunicaciones)** | 1.5 | 10,000.00 |
| | Construcción e instalación de muelles flotantes(2)** | | 30,000.00 |
| | Habilitación de acceso terrestre | 1 | 10,200.00 |
| | Imprevistos 2%-5% | 0.5 | 3,750.00 |
| | Total | 10.5 | 78,750.00 |
| II FASE (Construcción) | Edificios e instalaciones (administrativos y operativos) | 2 | 37,500.00 |
| | Caseta de Seguridad | 0.5 | 500.00 |
| | Instalación de tanques de agua de reserva y de combustible | 1.5 | 30,000.00 |
| | Imprevistos 2%-5% | 0.5 | 3,400.00 |
| | Total | 14 | 71,400.00 |
| GRAN TOTAL EN O. CIVILES (**) | | | 150,150.00 |
| Existen costos no asumidos en este calendario pero que forman parte de los estudios preliminares y otros, realizados antes de solicitar en concesión las áreas requeridas para el desarrollo de la Terminal y no incluyen honorarios profesionales. | | | |
| Dichos costos se reflejan en los flujos de caja presentados por el solicitante en su E. Factibilidad. | | | |
| (*) Monto de Inversión estimado, sujeto a variaciones o precios de mercado | | | |
| (**) Tiempos de ejecución paralelos. Se desarrollan de forma simultánea | | | |

PARÁGRAFO I: Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de NUEVE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.09) por metro cuadrado por el área de ribera de río (Polígono "A" y Polígono "C"), y SIETE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.07) por metro cuadrado por el área de fondo de río (Polígono "B"), ambos cánones se incrementarán en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 37/100 (B/.369.37), según se detalla a continuación:



| AREA DE POLIGONO "A" Y POLIGONO C: 0 HAS.+ 1,865.08 M2 | | | |
|---|--|---------------------|-------------------|
| Año | Canon por M2 más el incremento del 5% anual | Pago Mensual | Pago Anual |
| 1 | 0.0900 | B/.167.86 | B/.2,014.32 |
| 2 | 0.0945 | B/.176.25 | B/.2,115.00 |
| 3 | 0.0992 | B/.185.06 | B/.2,220.72 |
| 4 | 0.1042 | B/.194.32 | B/.2,331.84 |
| 5 | 0.1094 | B/.204.03 | B/.2,448.36 |
| 6 | 0.1149 | B/.214.23 | B/.2,570.76 |
| 7 | 0.1206 | B/.224.94 | B/.2,699.28 |
| 8 | 0.1266 | B/.236.19 | B/.2,834.28 |
| 9 | 0.1330 | B/.248.00 | B/.2,976.00 |
| 10 | 0.1396 | B/.260.40 | B/.3,124.80 |
| 11 | 0.1466 | B/.273.42 | B/.3,281.04 |
| 12 | 0.1539 | B/.287.09 | B/.3,445.08 |
| 13 | 0.1616 | B/.301.45 | B/.3,617.40 |
| 14 | 0.1697 | B/.316.52 | B/.3,798.24 |
| 15 | 0.1782 | B/.332.35 | B/.3,988.20 |
| 16 | 0.1871 | B/.348.96 | B/.4,187.52 |
| 17 | 0.1965 | B/.366.41 | B/.4,396.92 |
| 18 | 0.2063 | B/.384.73 | B/.4,616.76 |
| 19 | 0.2166 | B/.403.97 | B/.4,847.64 |
| 20 | 0.2274 | B/.424.17 | B/.5,090.04 |
| | | SUB-TOTAL | 66,604.20 |



| AREA DE POLIGONO "B": 0 HAS. + 2,878.70 M2 | | | |
|---|--|---------------------|-------------------|
| Año | Canon por M2 más el incremento del 5% anual | Pago Mensual | Pago Anual |
| 1 | 0.0700 | B/.201.51 | B/.2,418.12 |
| 2 | 0.0735 | B/.211.58 | B/.2,538.96 |
| 3 | 0.0772 | B/.222.16 | B/.2,665.92 |
| 4 | 0.0810 | B/.233.27 | B/.2,799.24 |
| 5 | 0.0851 | B/.244.94 | B/.2,939.28 |
| 6 | 0.0893 | B/.257.18 | B/.3,086.16 |
| 7 | 0.0938 | B/.270.04 | B/.3,240.48 |
| 8 | 0.0985 | B/.283.54 | B/.3,402.48 |
| 9 | 0.1034 | B/.297.72 | B/.3,572.64 |
| 10 | 0.1086 | B/.312.61 | B/.3,751.32 |
| 11 | 0.1140 | B/.328.24 | B/.3,938.88 |
| 12 | 0.1197 | B/.344.65 | B/.4,135.80 |
| 13 | 0.1257 | B/.361.88 | B/.4,342.56 |
| 14 | 0.1320 | B/.379.98 | B/.4,559.76 |
| 15 | 0.1386 | B/.398.97 | B/.4,787.64 |
| 16 | 0.1455 | B/.418.92 | B/.5,027.04 |
| 17 | 0.1528 | B/.439.87 | B/.5,278.44 |
| 18 | 0.1604 | B/.461.86 | B/.5,542.32 |
| 19 | 0.1685 | B/.484.96 | B/.5,819.52 |
| 20 | 0.1769 | B/.509.20 | B/.6,110.40 |
| | | SUBTOTAL | 79,956.96 |

El canon descrito será pagado a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros seis (6) días de cada mes.

La morosidad en el pago del canon tendrá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso por canon fijo, al término del contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 16/100 (B/ 146,561.16)**

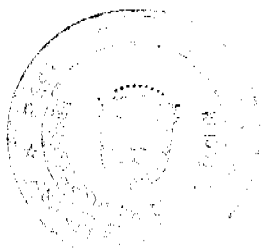
CUARTA: El término del contrato es de veinte (20) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Para los efectos de la prórroga del presente contrato **LA CONCESIONARIA** deberá presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

Dicha prórroga estará sujeta a refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

No es obligación de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.



LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

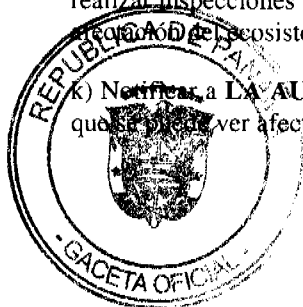
PARÁGRAFO I: LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de los servicios públicos aplicables al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura del muelle y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Policía, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Municipios, normas industriales, así como cualquier otra que tenga competencia dentro de las áreas o como parte de las actividades que realiza **LA CONCESIONARIA**.
- d) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- e) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros, sumideros, y cualquier otro que por razón del mantenimiento del área sea necesario. Además deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- f) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- g) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- h) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- i) Deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una Fianza de Cumplimiento a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 12/100 (B/.14,656.12)** la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato.
Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.
- j) Deberá permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no contaminación del ecosistema.
- k) Notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que pueda verse afectado el ecosistema.



l) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.

m) Devolver a **LA AUTORIDAD**, a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.

n) Acreditar a favor de **LA AUTORIDAD** una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice parte de los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto no menor a **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

ñ) Acreditar todos los años de vigencia del contrato ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa, su vigencia y el nombre de su representante legal.

o) **LA CONCESIONARIA** se obliga a consignar una póliza de incendio sobre el valor total de la inversión a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

p) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio **MARPOL 73/78**.

q) Exigir a las embarcaciones menores, barcos, lanchas, yates, tránsito, movilización de personas, cargas, y demás embarcaciones que atraquen o partan del muelle, el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad marítima plasmados en los Decretos No. 45 del 21 de diciembre de 1981 y el No.61 del 23 de octubre 1979. y cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá.

r) Deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.

s) Se establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

t) Presentar un informe mensual de las naves atendidas y reportar cualquier anomalía observada en cuanto a lo establecido en las normas de la Dirección General de Marina Mercante.

u) **LA CONCESIONARIA** sólo podrá desarrollar y construir en el área concesionada las facilidades marítimas descritas en el objeto del presente contrato.

v) **LA CONCESIONARIA** se compromete a aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.

w) Al momento de que **LA CONCESIONARIA** desee brindar algún servicio marítimo Auxiliar, deberá solicitarlo a la Autoridad Marítima de Panamá, para el cobro de la tarifa correspondiente, y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.

x) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las normas establecidas por la oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.

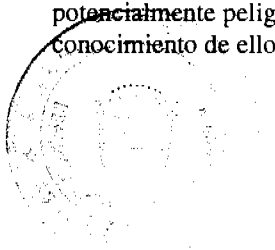
y) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con lo establecido en la Resolución **DIEORA IA-472-07** de 26 de septiembre de 2007.

z) Permitir a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que examinen los libros, facturas y cualesquiera otros documentos, a fin de determinar si son o no ciertas las sumas pagadas o que deba pagar **LA CONCESIONARIA** a la Institución, en relación con éste Contrato.

aa) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con las disposiciones de seguridad marítima vigentes y exigir a las lanchas y embarcaciones que atraquen o partan de la instalación marítima, los permisos y autorizaciones de las autoridades pertinentes correspondientes al transporte de carga y pasajeros.

bb) **LA CONCESIONARIA** deberá mantener el paso libre de los accesos públicos que comunican el área marítima del Embarcadero de Juan Díaz con el acceso terrestre.

cc) **LA CONCESIONARIA** deberá comunicar al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Autoridad Marítima de Panamá de la ocurrencia de toda descarga o derrame de sustancias contaminantes o nocivas y potencialmente peligrosas en los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, tan pronto como tenga conocimiento de ello.



Para los efectos de esta cláusula se habilita adicionalmente en calidad de receptora de la información la Capitanía de Balboa y la Capitanía de Cristóbal de la Autoridad Marítima de Panamá las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días al año.

OCTAVA: Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

NOVENA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 99 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No.9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA PRIMERA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.147.00)**.

DÉCIMA CUARTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

POR LA AUTORIDAD

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

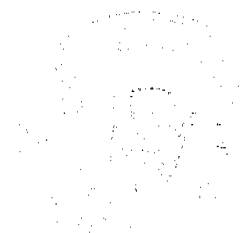
MARÍTIMA DE PANAMA

POR LA CONCESIONARIA

VALERIO DE SANCTIS

REPRESENTANTE LEGAL

ANG UNION, INC.



REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 40,613-2008 J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Ejecutivo N° 214 de 19 de noviembre de 2007, se aprueba el Escalafón de Psicólogos y Psicólogas para los profesionales de la Psicología en ejercicio, en las instalaciones del sector público, establece en el artículo séptimo que la aplicación del mismo rige a partir del 1 de enero de 2008;

Que para dar cumplimiento a dicha disposición, la Dirección General ha analizado y cuantificado el costo que involucra el pago de tal compromiso el cual asciende a B/.18,207.00 anual, en concepto de sueldo fijo, el cual será financiado con los saldos presupuestarios que generen la estructura de cargos de personal vigente;

Que el resultado del análisis y consideraciones efectuadas han sido presentados a esta Junta Directiva para su evaluación y decisión;

Que la modificación de la estructura de cargos propuesta no altera el monto del presupuesto aprobado para el año 2008, a nivel de institución, provincia, objeto de gasto y riesgo administrado;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:


Adoptar el escalafón salarial aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 214 de 19 de noviembre de 2007, a los Psicólogos/as que realizan dichas funciones en la Caja de Seguro Social.

Autorizar al Director General para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de la estructura de cargos vigente para hacer efectivo a partir del 1 de enero de 2008, el sueldo correspondiente al escalafón aprobado para los Psicólogos /as al servicio de la Caja de Seguro Social, cuyo importe anual asciende a B/.18,207.00 y que será financiado por los saldos que genere la estructura de cargos de personal vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Séptimo del Decreto Ejecutivo N° 214 de 19 de noviembre de 2007, Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005 y Ley de Presupuesto N° 51 de 11 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. HÉCTOR ORTEGA
Presidente de la Junta Directiva


DR. PABLO VIVAR GAITÁN
Secretario General



| DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS | | | |
|---|--------------------------|----------|-----------|
| DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN, RETRIBUCIÓN Y PRESUPUESTO DE PUESTOS | | | |
| PSICOLOGOS GENERALES | | | |
| IDENTIFICACION | NOMBRE | SUELDO | |
| | | ACTUAL | PROPUESTO |
| 102-08-00150 | SERGIO GONZALEZ | 907.00 | 955.00 |
| 102-08-00170 | YANETH CACERES | 825.00 | 870.00 |
| 203-08-00033 | FLOR CANO DE PICOTA | 1,297.50 | 1,365.00 |
| 217-08-00022 | YARINETH AGUILAR | 661.00 | 700.00 |
| 304-01-00097 | ANA GOMEZ | 825.00 | 870.00 |
| 307-01-00078 | KADIA HERRERA | 825.00 | 870.00 |
| 402-07-00640 | ROSA CALVO | 828.00 | 870.00 |
| 402-08-00221 | DENYS SALDAÑA DE ROJAS | 1,074.00 | 1,125.00 |
| 404-08-00093 | ELIECER WITTGREEN | 825.00 | 870.00 |
| 408-08-00051 | DILVIA SERRANO | 907.00 | 955.00 |
| 411-08-00164 | CARLOS ARAUZ | 742.00 | 785.00 |
| 418-04-00001 | MILENA AIZPURUA DE ARAUZ | 743.00 | 785.00 |
| 704-08-00088 | LAURA DOMINGUEZ | 828.00 | 870.00 |
| 710-08-00029 | MARISSEL BARRIOS | 825.00 | 870.00 |
| 810-04-93626 | MICHAEL SAENZ | 910.00 | 955.00 |
| 810-04-93629 | BELGICA RODRIGUEZ | 825.00 | 870.00 |
| 810-06-00020 | ERIKA GONZALEZ | 661.00 | 700.00 |
| 810-06-00021 | MARIA SILVA | 989.00 | 1,040.00 |
| 821-01-00018 | CAROLINA ALFU | 661.00 | 700.00 |
| 821-01-00019 | VACANTE | 661.00 | 700.00 |
| 821-01-00020 | VACANTE | 661.00 | 700.00 |
| 821-01-93901 | NORBERTO RODRIGUEZ | 661.00 | 700.00 |
| 828-08-93564 | NANCY MARTINEZ | 992.00 | 1,040.00 |
| 828-08-93565 | MARIA CARRERA DE TANG | 910.00 | 955.00 |
| 828-08-93755 | GABRIEL GARCIA | 743.00 | 785.00 |
| 831-59-00041 | FELICIDAD T. DE SALAZAR | 1,419.00 | 1,500.00 |
| 831-67-00027 | MARIA Q. DE QUIROZ | 661.00 | 700.00 |
| 836-08-93637 | WENDY BRID | 907.00 | 955.00 |
| 837-08-00187 | ALVARO LASSO | 992.00 | 1,040.00 |
| 840-08-00173 | TERESA RUIZ | 910.00 | 955.00 |
| 845-08-00201 | YARA PONCE | 1,071.00 | 1,125.00 |
| 845-08-00274 | RAMON CACHO | 828.00 | 870.00 |
| 845-08-00290 | LIDIA MARSHALL | 828.00 | 870.00 |
| 845-08-00309 | ONEIDA RUIZ | 786.00 | 870.00 |
| 856-01-93818 | ELOISA MORALES | 828.00 | 870.00 |
| 856-08-93780 | NORMA VASQUEZ | 1,401.00 | 1,500.00 |
| 859-01-00134 | JERICA OSORIO | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00138 | OLIVER DIXON | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00141 | GISELLE VASQUEZ | 661.00 | 700.00 |
| 859-01-00142 | VIRGINIA LEÓN | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00143 | IDALMIS MUÑOZ | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00144 | ARILIS MEDINA | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00145 | ZULAY DEL C. AMAYA | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00152 | IRMA SOTO | 743.00 | 785.00 |
| 859-01-00248 | GEOVANA LACKWOOD | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00251 | ANA SAGEL | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00252 | SANDRA CORDERO | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00264 | MARIA RITTER | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00265 | ZOILA TUÑON | 828.00 | 870.00 |
| 859-01-00268 | MARIA SOSA | 743.00 | 785.00 |
| 859-01-00269 | ILIANA AVECILLA | 828.00 | 870.00 |
| 913-08-00099 | SILVANA LUQUE DE NIETO | 1,486.00 | 1,500.00 |
| 913-08-00137 | MAX PEREZ | 1,191.00 | 1,245.00 |

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA



Resolución No. JTIA-794 de 22 de octubre de 2008.

POR LA CUAL SE ADMITE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA LICENCIADA SOL DE ORO DE SCHOUWE POR LA SUPUESTA VIOLACIONES DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 Y SUS REGLAMENTOS, EFECTUADAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS PLANOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO HOTELERO, QUE SE CONSTRUYE ACTUALMENTE DENTRO DE LA URBANIZACIÓN PRIVADA BUENA VENTURA UBICADA EN RÍO HATO, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental, creada y fundamentada en la Ley No.15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley No.53 (de 4 de febrero) de 1963, por la cual se regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura Y No. 21 (de 20 de junio) de 2007.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, recibió a través de la Secretaría, su nota fechada 26 de mayo de 2008, donde presenta formal denuncia por violaciones de disposiciones contenidas en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus reglamentos, efectuadas en la confección de los planos y ejecución de las obras del proyecto hotelero, que se construye actualmente dentro de la urbanización privada Buena Ventura ubicada en Río hato, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá.

Dicha denuncia fue presentada al Pleno de la Junta Técnica en el mes de junio, sometiéndose a consideración y para la cual se designó una comisión técnica para investigar y determinar la viabilidad de admitir o no dicha denuncia, tal y cual lo establece el artículo 3 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1959, sobre procedimiento en materia de denuncias presentadas ante la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto.

En el mes de septiembre la comisión técnica presentó un informe que concluía, que existe suficiente mérito para iniciar dicha investigación, pues la materia denunciada es competencia de la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos y que por lo tanto es viable admitir dicha demanda y por lo tanto notificar a la parte actora, para que cumpla con todos los requisitos exigidos por el Decreto 775 de 1960.

Que con base a lo anterior, en Reunión Ordinaria de 24 de septiembre de 2008, el Pleno de la JTIA decidió, con base al artículo 4 del Decreto 775 de 1960, admitir la denuncia en referencia, razón por lo cual, en uso de sus facultades

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. En virtud de lo anterior La Junta Técnica de Ingeniería Y Arquitectura en uso de sus facultades, **ORDENA ADMITIR LA DENUNCIA** interpuesta por la la Licenciada Sol de Oro de Shouwe.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR a la letrada de la admisión de su denuncia instándola a cumplir con las formalidades que exige el artículo 2 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960, y por lo tanto la insta para que formalice su denuncia y presente todas las pruebas que considere pertinente a fin de probar su pretensión, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la Notificación personal de la admisión, haciendo la salvedad de que el incumplimiento de lo solicitado dentro del término concedido, hará que se tenga por no presentada la denuncia, ordenándose el archivo de la misma.

Artículo 3. COMUNICAR a las partes que contra esta Resolución, cabe el Recurso de reconsideración, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y demás resoluciones complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. Magda Bernard

Presidente

Ing. Amador Hassell

Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Arq. Olga Rodríguez Sam

Representante del Colegio de Arquitectos y Secretaria



Ing. Numan Vásquez

Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Ing. Augusto Arosemena

Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Lisandro Castrellón

Representante de la Universidad de Panamá

Ing. Jorge Chow

Representante del MOP

REPUBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. JTIA 800 de 11 de febrero de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS INGENIEROS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, CON LA FINALIDAD DE OTORGARLES CERTIFICADOS DE IDONEIDAD, COMO UNA ESPECIALIZACIÓN DE LA INGENIERÍA.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de Derecho Público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes No. 53 (de 4 de febrero) de 1963 y No. 21 (de 20 de junio) de 2007.

Que de acuerdo a la precitada Ley, corresponde a la JTIA, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de ingenieros, arquitectos y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes a títulos de dichas profesiones.

Que el desarrollo tecnológico, en el campo de la Ingeniería exige las reglamentaciones de especialidades correspondientes a títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGENIERO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

El Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REGLAMENTAR la profesión del INGENIERO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE, como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ESTABLECER que el Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente es un profesional con amplios conocimientos en las Ciencias del Trabajo y del Medio Ambiente y posee las condiciones necesarias para la aplicación de la Ingeniería y las Ciencias Físico-Químicas en la prevención de accidentes y enfermedades; la contaminación y fomentar la sostenibilidad en la preservación de los recursos naturales,

ARTÍCULO 3. El Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, legalmente autorizado para ejercer el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

- a) Identificar, prevenir y controlar los factores de riesgos de accidentes y enfermedades; como de las afectaciones al medio ambiente.
- b) Recomendar formas de protección a los trabajadores y a la población nacional, a través de la identificación de peligros, inspección de instalaciones, adopción de elementos administrativos-operativos, a través de controles de ingeniería, administrativos o mediante equipos de protección personal.
- c) Crear un vínculo entre las Ciencias del Trabajo y la Tecnología necesario para la investigación científica interdisciplinaria en el campo de la salud, la seguridad y el medio ambiente.
- d) Elaborar y velar por el cumplimiento de normas técnicas reglamentarias, generales y específicas, que garanticen actualizaciones administrativas públicas y privadas, de manera articulada progresiva y armoniosa.



- e) Elaborar mecanismos de información, consulta y participación tripartita, gobierno, empleadores y trabajadores, para la formación y capacitación de todos en materia preventiva de riesgos en el trabajo y la protección del medio ambiente.
- f) Promover ante las autoridades educativas y de formación profesional, la integración de la prevención de los riesgos en el trabajo en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza.
- g) Realiza y/o coordina charlas-entrenamiento en las áreas de trabajo para alertar a los empleados y supervisores sobre condiciones peligrosas y medidas correctivas necesarias.
- h) Puede ordenar la detención temporal de trabajos en caso de peligro inminente de lesiones o daños sustanciales a equipos o propiedades a través de la supervisión y debe comunicar inmediatamente a la gerencia dicha acción, la actividad deficiente encontrada y las medidas de seguridad implementadas.
- i) Participa y coordina la investigación de accidentes, de condiciones o prácticas inseguras de trabajo, relaciona las tendencias mediante métodos estadísticos y hace recomendaciones para evitar reincidencias.
- j) Realiza inspecciones en equipos de izamientos, tales como tecler, grúas, etc. Asimismo recomienda controles y asesora en operaciones donde se utilicen explosivos, o se efectúen actividades de buceo; siempre y cuando posea las competencias y calificaciones necesarias y que haya recibido entrenamiento sobre equipo de izamiento y manejo de explosivos.
- k) Dirige, coordina y participa en la realización de estudios de impacto ambiental, auditorias ambientales, planes de manejo ambiental, y sistemas de gestión ambiental y producción más limpia.
- l) Describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.
- m) Organizar y dirigir empresas o departamentos de seguridad, salud y medio ambiente laboral.
- n) Desarrollar y emitir informes, peritajes y evaluaciones, concernientes al ejercicio de su profesión.
- o) Dar asesorías y consultorías a las instituciones y profesionales que así lo demanden.
- p) Profesar en los centros de enseñanza las materias propias del Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4. El Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Ernesto De León

Presidente del Pleno de la JTIA.

Ingeniero Numan Vásquez

Representante del Colegio de Ingenieros Mecánicos y de la Industria.

Arq. Lizandro Castellon

Representante de la Universidad de Panamá

Ingeniero Augusto Arosemena

Representante del Colegio de los Ingenieros Civiles.

Ingeniero Jorge Chow.

Representante del Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

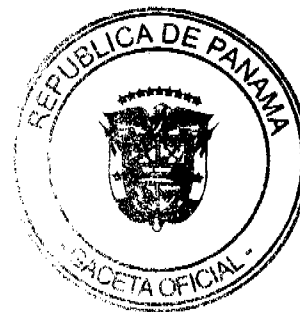
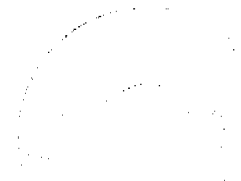
REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT 69-2007

CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS

GANADO BOVINO

MARCAS DE TIPIFICACIÓN Y



NUMERACIÓN DE LA CANAL**I.C.S.: 67.120.10****Prohibida su reproducción****Primera Actualización**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)

COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)

Apartado Postal 0819-05820 Zona 4, Rep. de Panamá

E-mail: dgnti@mici.gob.pa**PREFACIO**

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos y está integrado por representantes del sector público y privado.

Esta norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de Discusión Pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 69 - 2007. Carnes y Productos Derivados. Ganado Bovino. Marcas de Tipificación y Numeración de la Canal, ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N°274 A de 5 de junio de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2007 y anula y sustituye el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 69-2002 Carnes y Productos Derivados. Ganado Bovino. Marcas de Tipificación y Numeración de la Canal.

Miembros Participantes:**César Ayala****Oficina de Certificación de la Carne (MIDA)****Euclides Díaz****ANAGAN****Luis Martínez****ANAGAN****Porfirio Araúz****DEPA / Ministerio de Salud****Gilberto Jaén****Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia****Manuel Lasso****Facultad de Medicina Veterinaria - UP****Gaspar Ortiz****Agroindustrial el Rey**

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Canales de Bovino: Donna Grant de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 274A PANAMÁ 5 de junio de 2007

El Viceministro de Industrias y Comercio

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Oficina de Certificación de la Carne, mediante nota S.E.-O.C.C.-019-2006 del 15 de febrero de 2006, solicitó la actualización del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 69-2002, basado en que la Ley 25 de 1998, fue derogada por la Ley 3 de 2006.

Que el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 69 - 2007, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 10 de octubre de 2006.

Que de conformidad al artículo 118 de la Ley 23, los reglamentos técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicados en la Gaceta Oficial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 69-2007. Carnes y Productos Derivados. Ganado Bovino. Marcas de Tipificación y Numeración de la Canal, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO

DGNT COPANIT 69-2007

CARNES GANADO BOVINO

Y PRODUCTOS DERIVADOS

MARCAS DE TIPIFICACIÓN Y

NUMERACIÓN DE LA CANAL

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las marcas de tipificación y numeración de las canales de ganado bovino tipificadas.

1.2 Este reglamento técnico se aplica a las canales de ganado bovino tipificadas según el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 68.

1.3 Este reglamento no debe interferir ni poner en duda las marcas correspondientes a la inspección médico-veterinaria del Ministerio de Salud u otra que pudiera servir de identificación de la canal.

2. NORMAS PARA CONSULTA

"Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen parte integrante de este reglamento. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma técnica, esta está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ella analizarlos con la competencia de la DGNTI."



usar la edición más reciente de los documentos citados seguidamente".

- Ley 3 de 10 de enero de 2006 que establece la tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino y deroga la Ley 25 de 1998. Gaceta Oficial 25,463 de 13 de enero de 2006.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL SELLADO DE LA CANAL

3.1 Marcas de las canales de bovino tipificadas

3.1.1 Cada media canal de bovino tipificado debe llevar impresa con sello la letra indicada en la tabla n° 1, correspondiente a la categoría asignada por el certificador oficial según reglamento técnico **DGNTI COPANIT 68**.

Tabla N°1 Marca y Categoría o Tipo de las Canales de Ganado Bovino Tipificadas (*).

| MARCA | CATEGORIA O TIPO |
|-------|-------------------|
| T | Ternero o Ternera |
| AA | Superior |
| A | Selecta |
| C | Conserva |

(* Según Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 68.

3.2 REQUISITOS DEL SELLO

3.2.1 El sello debe estar diseñado y construido de manera tal que todos los componentes sean de bronce u otro material inoxidable, resistente a la corrosión, lavable y desinfectable.

3.2.2 Cada sello debe llevar la letra que designa la categoría (T, AA, A, C) y las siglas de la Oficina de Certificación de la Carne (OCC) como se señala en el anexo A, figura N°1.

3.2.3 El sello debe mantenerse en condiciones higiénicas tales que no contamine la canal.

3.3 UBICACIÓN ANATÓMICA DEL SELLO DE TIPIFICACIÓN

3.3.1 La marca impresa por el sello debe ser simple como se señala en la figura 2 del anexo a y ubicarse para la pierna en la zona del músculo dorsal largo, parte lumbar (lomo de cinta) y para la paleta en la zona del músculo trapecio como se indica en la figura n° 3 del anexo A.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA NUMERACIÓN DE LA CANAL

4.1 La numeración de la canal identificará la canal y está compuesto de la clave más el número de orden de sacrificio.

4.1.1 La clave corresponde al día de faena del animal y se compone de los dos (2) primeros dígitos de numeración. Abarca del 01 al 31 y equivalen a los días del mes.

4.1.2 El número de orden de sacrificio corresponde a la secuencia del número correlativo en que fue faenado el animal. Inicia con el número 1 a partir del tercer dígito impreso en la canal.

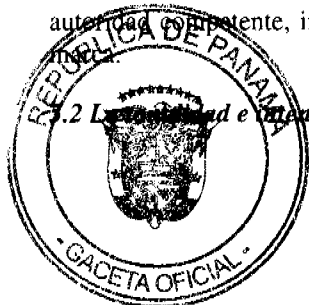
4.2 UBICACIÓN ANATÓMICA DEL NÚMERO DE LA CANAL

4.2.1 El número de la canal puede hacerse con pincel fino o con un sello numerado, como se señala en la figura N° 4 y ubicarse para el cuarto trasero en la zona de los músculos gastronemios (jarretón) y para el cuarto delantero en la zona del jarrete de mano.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA TINTA PARA EL SELLADO Y LA NUMERACIÓN DE LA CANAL.

5.1 La tinta utilizada en el sellado y la numeración de las canales debe ser preparada con colorantes aceptados por la autoridad competente, indeleble, de color azul o morado, de secado rápido de tal modo que escurra ni pierda nitidez la

5.2 La intensidad e intensidad del color debe corresponder al color obtenido con la mezcla señalada en el anexo B.

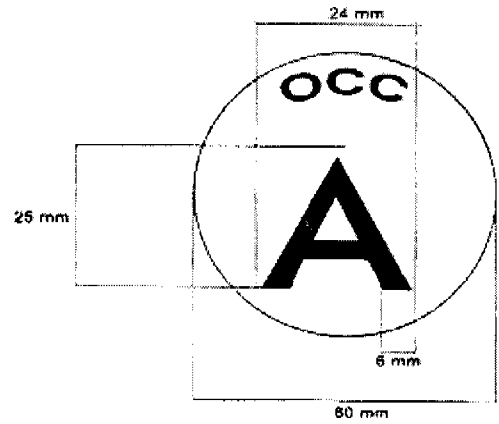


6. REFERENCIAS:

- Estudio de Patronización para la Clasificación y Tipificación de la carne de ganado. Comisión Nacional de Carne. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Marzo 2001

**ANEXO A
(NORMATIVO)**

Figura N°1



Diámetro del sello 60 milímetros

Las letras OCC tendrán las siguientes medidas:

Alto: 12 milímetros

Ancho: 10 milímetros

Calibre: 5 milímetros

La letra que indican las categorías tendrán las siguientes medidas

Alto: 25 milímetros

Ancho: 24 milímetros

Calibre: 5 milímetros

Figura N° 2 Aspecto de la Marca Estampada en la canal

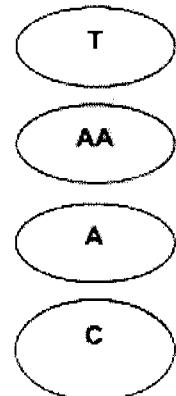
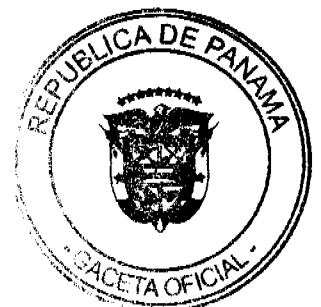
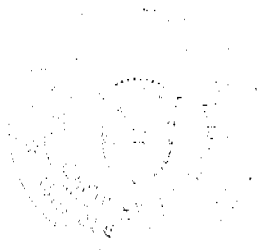
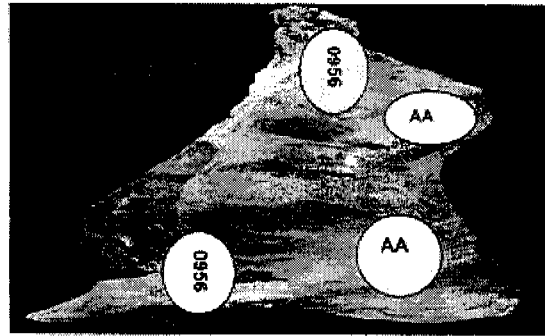


Figura N° 3:

ÁREAS ANATÓMICAS DONDE SE UBICA EL NÚMERO Y EL



SELLO QUE IDENTIFICAN LA CANAL**Numeración de la canal bovina**

Clave: Corresponde a los dos (2) primeros dígitos de la numeración que identificará la canal y se refiere al día en que fue sacrificado el animal. Abarca del 01 al 31 y equivalen a los días del mes.

Número: Corresponde al número de orden con que fue sacrificado el animal en un día determinado. Inicia con el N°1 a partir del tercer dígito impreso en la canal.

Código: Es la numeración que identificará la canal y está compuesto de la clave más el número.

Ejemplo:

Sacrificio de 99 animales el día 9 del mes x.

091

099

0910

0956

0999

Sacrificio de 290 animales el día 26 del mes x.

261

269

2611

2656

26290

ANEXO B**(Informativo)****Mezcla para obtener el patrón de color de tinta utilizada en el marcado de carnes**

1) Violeta de metilo* 10 g

Alcohol 95°: Csp.. 1 L

2) Glicerina ** 200 g

Dextrina 10 g



(Calentar hasta ebullición)

3. Mezclar en frío 1) y 2)

* El violeta de metilo se puede reemplazar por violeta genciana.

** La glicerina se puede reemplazar por aceite de ricino.

ARTICULO SEGUNDO: Este reglamento se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley 3 de 2006, la Ley 29 de 1996 y el Decreto Ley 9 de 20 de febrero de 2006. Se encargarán de velar por el cumplimiento de este reglamento técnico la Oficina de Certificación de la Carne del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 41-09

(6 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 29 de agosto de 2008, **Roberto Eduardo Rojas Berbey**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores aprobado satisfactoriamente;



Que el día 5 de diciembre de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Roberto Eduardo Rojas Berbey** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 27 de enero de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió sendas notas de observaciones los días 16 de diciembre de 2008 y 14 de enero de 2009, respectivamente; las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Roberto Eduardo Rojas Berbey** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Roberto Eduardo Rojas Berbey**, con cédula de identidad personal No. 8-758-1244.

SEGUNDO: INFORMAR a **Roberto Eduardo Rojas Berbey** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 444 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.42-09

(De 6 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por esta Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el Examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;



Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 14 de enero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 abril de 2004, **Neibys Quintero de Holguín** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Neibys Quintero de Holguín** presentó el Examen General Básico el 3 de marzo de 2001 y el examen complementario el 12 de julio de 2002 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente, y por lo cual se le expidió Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones No.8, mediante Resolución CNV-358-02 de 20 de septiembre de 2002 renovada mediante Resolución CNV-195-06 de 28 de agosto de 2006;

Que **Neibys Quintero de Holguín** presentó el Examen complementario de Ejecutivo Principal el día 27 de noviembre de 2008, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios con observaciones, las cuales fueron atendidas por la solicitante, según informe de fecha 30 de enero de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Neibys Quintero de Holguín** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Neibys Quintero de Holguín**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-239-1762.

SEGUNDO: INFORMAR a **Neibys Quintero de Holguín** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.195 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 43-09
(6 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Capítulo IV, Título IX del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 75 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá aprobar el examen básico y el examen complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que el Sr. **JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO**, presentó el examen general básico, mediante la resolución CNV-09-03 y el 30 de mayo de 2008 presentó el examen complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión administrados por la Comisión Nacional de Valores como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;



[Faint signature and stamp]

Que el día 26 de SEPTIEMBRE de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.5-2004 del 23 de julio de 2004, **JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que el 14 de octubre de 2008 se le envió nota CNV-11528-DMI-01 con observaciones a la solicitud de licencia y se le informó que la misma estaba sujeta al otorgamiento de la licencia de Administrador de Inversiones a la empresa en la cual labora.

Que el 16 de octubre de 2008 **JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO**, remitió documentación solicitada en la nota que se le envió.

Que luego de aprobada la solicitud de licencia de Administración de Inversiones a la empresa donde labora el señor **JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO**, la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 22 de enero de 2009; la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones a JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO**, con cedula 8-263-233.

SEGUNDO: INFORMAR a **JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 32 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Administradores de Inversiones.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada a.i

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 44-09

De 11 de Febrero de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, se encuentra registrada mediante la Ficha 289713, Rollo 42928 e Imagen 69, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la



Que mediante las Resoluciones No.863 de 14 de diciembre de 1994 de bonos agroindustrias por Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), No.CNV-156-97 de 19 de diciembre de 1997 de bonos agroindustriales por Nueve Millones de Dólares (US\$9,000,000.00) y CNV No.420-02 de 12 de diciembre de 2002 de bonos corporativos agroindustriales por Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.000) la Comisión Nacional de Valores autorizó dichos valores para ofrecer su venta al público, a la sociedad denominada **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**

Que la sociedad denominada **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.** ha solicitado mediante Apoderada Especial la Licenciada Natalia Ameglio Velásquez la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 2 de febrero de 2009.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de febrero de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro las Resoluciones No.863 de 14 de diciembre de 1994 de bonos agroindustrias por Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), No.CNV-156-97 de 19 de diciembre de 1997 de bonos agroindustriales por Nueve Millones de Dólares (US\$9,000,000.00) y CNV No.420-02 de 12 de diciembre de 2002 de bonos corporativos agroindustriales por Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.000) de la sociedad denominada **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS

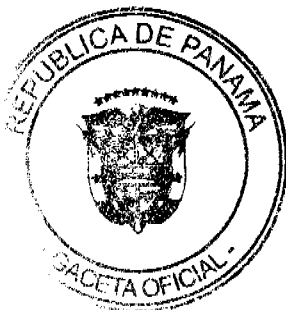
Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.



REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES**RESOLUCION CNV No. 50-09****De 12 de febrero de 2009**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley N° 1 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro y cualquier otra que se le presenten a su consideración.

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee apoderados de la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.** presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Bonos Corporativos por un valor de hasta Treinta y Dos Millones de Dólares (US\$32,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.353-08 de 7 de de noviembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER las negociaciones de los Bonos Corporativos por un valor de hasta Treinta y Dos Millones de Dólares (US\$32,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.353-08 de 7 de de noviembre de 2008 de la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.**

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores del los Bonos Corporativos.

Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S

Comisionada, a.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No. 52-09****(De 12 de Febrero de 2009)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que el 30 de mayo de 2008, **Alfonso Montenegro Solís**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que **Alfonso Montenegro Solís**, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal el día 27 de junio de 2008, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que, el 28 de enero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 abril de 2004, **Alfonso Montenegro Solís**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 2 de febrero de 2009 el cual señala que no tenemos observaciones al respecto.

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Alfonso Montenegro Solís** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Alfonso Montenegro Solís**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-111-77.

SEGUNDO: INFORMAR a Alfonso Montenegro Solís, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.196 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

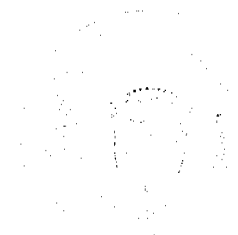
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 55-09

(12 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de octubre de 2008, **THALIA CASIS VEJAS**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 19 de noviembre de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **THALIA CASIS VEJAS**, ha presentado solicitud formal para obtener licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que el 24 de noviembre de 2008 se le envió nota CNV-11828-DMI- 01 a la firma de abogados, con observaciones a la solicitud de licencia.

Que al no recibir respuesta alguna, el 23 de diciembre de 2008 se le envió una segunda nota la CNV-12052-DMI-01, reiterando las observaciones.

Que el 20 de enero de 2009, la firma de abogados remitió a la comisión la información solicitada.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 21 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **THALIA CASIS VEJAS** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista** a **THALIA CASIS VEJAS**, con cedula 8-744-1131.

SEGUNDO: INFORMAR a **THALIA CASIS VEJAS** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 99 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Juan Manuel Martans**

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No. 56-09****(12 de febrero de 2009)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 26 de septiembre de 2008, **RAFAEL LUCK CHIN**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 27 de enero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **RAFAEL LUCK CHIN**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, mediante informe del día 30 de enero de 2009; y la misma no merece objeciones;



Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **RAFAEL LUCK CHIN** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a RAFAEL LUCK CHIN**, con cédula 1-19-1544.

SEGUNDO: INFORMAR a **RAFAEL LUCK CHIN** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 448 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo No. 08

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE CLARICIA LEONARD.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la señora **Claricia Leonard**, con cédula No. 1-12-989, ha elevado solicitud para que se autorice al Alcalde del Distrito, para que suscriba el Contrato de Compraventa de un Lote de Terreno Municipal que forma parte de la Finca No. 978, inscrita al Tomo # 166, Folio # 224, de la sección de propiedad, Provincia de Bocas del Toro, Propiedad de Municipio del Distrito de Bocas del Toro.

Que el solicitante mediante la presentación de los recibos ha acreditado que en el año 2006 mediante los recibos No. 31728 y 39203, canceló a este Municipio la suma de B/. 275.00 equivalente al precio del mismo conforme estaba establecido en el acuerdo No. 5 del 14 de junio de 1994 que fijaba en cincuenta centavos (0.50) el metro cuadrado.

Que el Acuerdo No. 34 del año 2005 que modificó el Acuerdo No. 05 de 1994 establece en un aumento el valor del metro cuadrado a los Terrenos ubicados en Isla Colón Distrito de Bocas del Toro. Que el artículo 3 del código Civil en concordancia con el Artículo 46 de la Constitución Nacional en cuanto al efecto que producen las normas establece "Las Leyes no tendrán efecto retroactivo y que por haber mantenido la ocupación y cancelado el valor del mismo es deber de este Consejo reconocer el Derecho adquirido por el peticionario bajo el imperio de la Ley anterior o sea el acuerdo No. 05 de 1994.

Por lo anterior.



ACUERDA:

Artículo Primero: Adjudicar a la señora **Claricia Leonard**, con cédula No. 1-12-989, un Lote de Terreno con una superficie de cuatrocientos 400.00 metros cuadrado ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, que está segregado de la Finca No. 978, Tomo 166, Folio 224, propiedad del Municipio de Bocas del Toro por el precio de (B/.275.00) cancelado mediante recibo No. 31728 del 6/3/03 y 39203 del 6/12/06.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, para que en nombre y representación del Municipio de Bocas del Toro, para que proceda firmar el Contrato de Compra y Venta.

Artículo Tercero: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Fundamento Legal: Artículo 46 de la Constitución Nacional, Artículo 03 del Código Civil, Acuerdo No. 05 de 1994 y Acuerdo No. 34 del 2005.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 31 días del mes de enero de 2008.

Secretaria

HR. Germain Tejeira

Presidente del consejo Municipal

RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008; SE PASA AL DESPACHO DEL ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.

Secretaria Alcaldía

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008.

Lic. Eligio Binns

H. Alcalde del Distrito

Secretaria Alcaldía

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56)

(de 23 de Octubre de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE NORMAN LAS FIESTAS DEL 2 DE FEBRERO, COMO FIESTAS PATRONALES DEL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que consuetudinariamente la Alcaldía Municipal de Bugaba, se ha encargado de organizar las Fiestas de La Patrona de Bugaba, lo que se ha hecho a través de Juntas organizadoras que ha designado la misma.

Que conceptuando que estas fiestas se llevan a cabo específicamente en el corregimiento de La Concepción, y que representan las fiestas patronales del corregimiento, consideramos oportunos delegar la función de organización de este evento.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Normar las Festividades del 2 de Febrero, como **FIESTAS PATRONALES DEL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCION.**

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Junta Comunal de La Concepción para que sea la encargada de organizar todas las actividades culturales y económicas de la Fiesta de La Candelaria.

Regirá el presente a partir de su promulgación.



Dado en el Salón de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría", del Consejo Municipal de Bugaba, a los veintitrés (23) días del mes octubre de dos mil ocho (2008)

HC. NESTOR ALCIDES QUIEL M.

EL PRESIDENTE

Licda. NIXZA ELENA ARAUZ M.

LA SECRETARIA

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, POR ESTE MEDIO DAMOS CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 A, LITERAL C, DE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, YA QUE EL ACUERDO MUNICIPAL 56 DE 23 DE OCTUBRE DE 2008, FUE VETADO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2008. EL MISMO FUE PASADO POR INSISTENCIA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE 2008; REMITIDO AL ALCALDE PARA SU SANCION INMEDIATA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2008 MEDIANTE OFICIO NO. 072 Y EL SEÑOR ALCALDE MANTIENE SU NEGATIVA EN SANCIONAR EL ACUERDO, POR LO QUE CON NUESTRAS FIRMAS QUEDA FORMALMENTE SANCIONADO.

La Concepción, 05 de diciembre de 2008.

HC. NESTOR ALCIDES QUIEL M.

EL PRESIDENTE

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M.

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOME

ACUERDO MUNICIPAL N° 008

De 8 de Abril de 2009

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE PENONOME, A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 242 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 007 de Ocho (8) de Abril 2009, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno en el Distrito de Penonome, se establece que en atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Penonome, se fijará el precio de los lotes de terreno que no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que este Consejo Municipal considera necesario fijar el precio de los lotes de terreno que estén ubicados en el ejido municipal existente en el Distrito de Penonome, así como aquellos lotes de terreno que sean identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro, efectuado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para concretizar el proceso de titulación masiva en beneficio de los moradores del Distrito de Penonome y que empezará a regir a partir de su sanción.

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como en efecto se fija, el precio de los lotes de terreno ubicados en las áreas, globos de terreno y ejidos municipales que la Nación haya traspasado o traspase a favor del Municipio de Penonome de acuerdo con las categorías que se describen en el siguiente artículo. 1

ARTICULO SEGUNDO: Las categorías de precios serán las siguientes:

Categoría A: Corregimiento de Penonomé

| Manzana | Lugar | Precio por M2 |
|---------|---|---------------|
| 01 | SAN ANTONIO | B/ 2.00 |
| 02 | SAN ANTONIO | B/ 8.00 |
| 03 | SAN ANTONIO | B/ 6.00 |
| 04 | COLINA SAN ANTONIO/ 11 OCT | B/ 5.00 |
| 05 | SAN ANTONIO | B/ 4.00 |
| 06 | SAN ANTONIO | B/ 3.00 |
| 07 | SAN ANTONIO | B/ 6.00 |
| 08 | ALTOS DEL CHORRILLO | B/ 3.50 |
| 09 | AVE. CENTRAL | B/ 20.00 |
| 10 | PARQUE INFANTIL SAN ANTONIO | B/ 7.50 |
| 11 | SAN ANTONIO/ DAMIAN CARLES | B/ 7.50 |
| 12 | SAN ANTONIO/ DAMIAN CARLES | B/ 7.50 |
| 13 | SAN ANTONIO /PARQUE CENTRAL | B/ 10.00 |
| 14 | SAN ANTONIO/NICANOR ROSAS | B/ 7.00 |
| 15 | CALLE LAURENCIO JAEN | B/ 10.00 |
| 16 | PARQUE 8 DE DICIEMBRE | B/ 20.00 |
| 17 | CALLE CHIQUITA | B/ 6.00 |
| 18 | CALLE CHIQUITA | 0.00 |
| 19 | VICTOR DE LA GUARDIA-LAS RAICES | B/ 4.00 |
| 21 | EL BAJITO | B/ 4.00 |
| 22 | EL BAJITO | B/ 6.00 |
| 23 | AVE. CENTRAL | B/ 20.00 |
| | BAJITO VIA LAS MENDOZA | B/ 6.00 |
| 24 | EL CHORRILLO = HIGUERON | B/ 5.00 |
| 25 | CRISTO REY FINAL- ALTO DEL CHORRILLO | B/ 3.50 |
| 26 | ANTONIO SUAREZ- AVE. CENTRAL | B/ 4.00 |
| 27 | AVE. CENTRAL | B/ 20.00 |
| 28 | AVE. CENTRAL-MERCADO | B/ 15.00 |
| 29 | AVE. CENTRAL-MERCADO | B/ 15.00 |
| 30 | AQUILINO TEJEIRA-MANUEL A. GUERRERO | B/ 8.00 |
| | AQUILINO TEJEIRA-MANUEL A. GUERRERO | B/ 6.00 |
| 32 | DAMIAN CARLES- AQUILINO TEJEIRA | B/ 7.50 |
| 33 | AQUILINO TEJEIRA- CALLE ESTUDIANTE | B/ 10.00 |
| 34 | CALLE ESTUDIANTE-MANUEL AMADOR GUERRERO | B/ 10.00 |



| | | |
|----|---|-----------------------|
| 35 | AMADOR GUERRERO-CINCUENTENARIO | B/ 10.00 |
| 36 | DOMINGO DIAZ | B/ 7.50 |
| 37 | JUAN D. AROSEMENA-INTERAMERICANA | B/ 15.00 |
| 38 | DOMINGO DIAZ- HECTOR CONTE-PANAMERICANA | B/ 15.00 |
| 39 | INTERAMERICANA -3 DE NOVIEMBRE | B/ 15.00 |
| 40 | 3 DE NOVIEMBRE-CINCUENTENARIO-DOMINGO DIAZ | B/ 10.00 |
| 41 | CINCUENTENARIO-RAFAEL EYSERIC | B/ 10.00 |
| 42 | 3 DE NOVIEMBRE- RAFAEL EYSERIC | B/ 7.50 |
| 43 | INTERAMERICANA-3 DE NOVIEMBRE- RAFAEL EYSERIC | B/ 7.50 |
| 44 | GUILLERMO ROSAS-ALEJANDRO POSADA | B/ 7.50 |
| 45 | RAFAEL EYSERIC-ALEJANDRO POSADA | B/ 7.50 |
| 46 | DAMIAN CARLES-INTERAMERICANA- ALEJANDRO POSADA-CINCUENTENARIO | B/ 6.00 |
| 47 | EL PRADO- VILLA CUMBRERA | B/ 4.00 |
| 48 | EL ENCANTO | B/ 5.00 |
| 49 | INTERAMERICANA-CALLE 12 DE SEPTIEMBRE | B/ 10.00 |
| 50 | INTERAMERICANA-HECTOR CONTE BERMUDEZ | B/ 15.00, 10.00, 8.00 |
| 51 | MIRAFLORES-VILLA ESPERANZA-ECOLOGICO | B/ 10.00, 8.00, 6.00 |
| 52 | EL ENCANTO ARRIBA | B/ 3.00 |
| 53 | SAN JOSE | B/ 5.00 |
| 54 | DAMIAN CARLES- 11 DE OCTUBRE | B/ 6.00, 4.00 |
| 55 | PUEBLO NUEVO | B/ 3.00, 4.00 |
| 56 | PUEBLO NUEVO | B/ 3.00 |
| 57 | PUEBLO NUEVO-11 DE OCTUBRE | B/ 4.00 |
| 58 | PUEBLO NUEVO | B/ 4.00 |
| 59 | VIA LAS LOMAS PUEBLO NUEVO | B/ 3.00, 3.50 |
| 60 | LAS LOMAS | B/ 3.00 |
| 61 | LAS LOMAS | B/ 2.50 |
| 62 | VILLA CUMBRERA | B/ 2.50 |
| 63 | LAS LOMAS | B/ 3.50 |
| 64 | VIA LAS LOMAS PUEBLO NUEVO | B/ 6.00, 8.00 |
| 65 | EL ENCANTO | B/ 5.00 |
| 66 | EL ENCANTO | B/ 5.00 |
| 67 | EL ENCANTO-VIA SONADORA | B/ 6.00, 5.00, 4.50 |
| 68 | EL ENCANTO | B/ 4.50, 3.00 |
| 69 | CHIGURI (VILLA INMACULADA, EL ENCANTO) | B/ 4.00, 3.50 |
| 70 | VISTA HERMOSA-NICANOR ROJAS | B/ 5.00 |
| 71 | VISTA HERMOSA | B/ 3.00 |
| 72 | VISTA HERMOSA | B/ 2.00 |



| | | |
|-----|-----------------------------------|-------------------------------|
| 73 | VISTA HERMOSA | B/ 3.00 |
| 74 | VISTA HERMOSA | B/ 4.00, 3.00 |
| 75 | VISTA HERMOSA | B/ 5.00, 4.00, 3.00 |
| 76 | VISTA HERMOSA | B/ 3.00 |
| 77 | VISTA HERMOSA | B/ 4.00, 2.00 |
| 78 | VISTA HERMOSA | B/ 5.00, 4.00 |
| 79 | VISTA HERMOSA | B/ 3.00 |
| 80 | VISTA HERMOSA | B/ 4.00, 3.00 |
| 81 | VISTA HERMOSA | B/ 5.00, 4.00 |
| 82 | VISTA HERMOSA | B/ 4.00, 3.00 |
| 83 | VISTA HERMOSA | B/ 5.00, 4.00 |
| 84 | LA ALAMEDA | B/ 8.00 |
| 85 | SAN ANTONIO-11 DE OCTUBRE | B/ 6.00, 4.00 |
| 86 | HECTOR CONTE- JOSE P. RODRIGUEZ | B/ 10.00, 8.00, 7.00, 6.00 |
| 87 | MIRAFLORES | B/ 10.00, 8.00, 5.00, 3.00 |
| 88 | EL IVU-8 DE DICIEMBRE | B/ 8.00 |
| 89 | 8 DE DICIEMBRE | B/ 8.00, 6.00 |
| 90 | MIRAFLORES- EL CERRO | B/ 8.00, 6.00 |
| 91 | CERRO CENTENARIO- 8 DE DICIEMBRE | B/ 3.00, 2.00 |
| 92 | CERRO CENTENARIO | B/ 2.00 |
| 93 | SAN MIRAFLORES-VIA EL CERRO | B/ 5.00, 3.00 |
| 94 | SAN JOSE INTERAMERICANA | B/ 15.00, 8.00, 7.00, 5.00 |
| 95 | SAN JOSE | B/ 7.00, 5.00 |
| 96 | SAN JOSE, FINAL | B/ 3.00 |
| 97 | LLANO MARIN | B/ 8.00 |
| 98 | LLANO MARIN | B/ 4.00 |
| 99 | VIA INTERAMERICANA- RES. EL ROSIO | B/ 2.00 |
| 100 | LLANO MARIN | B/ 8.00, 4.00 |
| 101 | CHIGORE | B/ 4.50 |
| 102 | CHIGORE | B/ 3.00 |
| 103 | CHIGORE | B/ 2.50 |
| 104 | CHIGORE | B/ 2.00 |
| 105 | CHIGORE | B/ 2.00 |

Categoría B: se establecen los siguientes precios en las otras Áreas Ejidales



| Precio | Servicio básicos | Corregimientos |
|---------|--|---|
| B/ 0.50 | Calle principal, con servicios básicos (agua, luz) | Río Grande, Churuquita Chiquita, Puerto El Gago, las Guabas |
| B/ 0.40 | Calle de tierra, con y sin servicios básicos | Río Grande, Churuquita Chiquita, Puerto El Gago, las Guabas |

ARTICULO TERCERO: Los Poseedores Beneficiarios podrán acceder al trámite de adjudicación con un abono inicial del 10% del valor total del predio.

En aquellos casos que los poseedores beneficiarios cancelen la totalidad del precio del globo de terreno, tendrán como incentivo un descuento del 10%, aplica para todas las categorías de precios en este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando el poseedor beneficiario no realiza el trámite de adjudicación de manera voluntaria, queda establecido que serán objeto del trámite de titulación de oficio establecido en el acuerdo Municipal Correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Penonome, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Municipio de Penonome a los Ocho (8) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

H.C. HILGAN ALVARADO

Presidente del Consejo Municipal

De Penonomé

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R..

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, dieciséis (16) de abril de dos mil nueve (2009).

SANCION No.008 - S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes al Acuerdo N°.008 de ocho (8) de abril de dos mil nueve (2009), "**POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE PENONOME, A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT).**"

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CUMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.

ALCALDE DE PENONOMÉ

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

SECRETARIA GENERAL

1 Estas categorías dependerán de las clasificaciones que disponga cada Municipio.



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo de comercio No. 777. Yo: **EVELYN MABELYS VEGA ALONSO**, con cédula de identidad personal No. 8-823-2268, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 165190 del 05 de mayo de 2009, de mi establecimiento comercial denominado **BAR DISCOTECA COWBOYS**, ubicado en El Espino, Vía Panamericana frente al paso elevado, corregimiento Feullet, distrito de La Chorrera a **RAQUEL DOMÍNGUEZ DE SOUSA**, con cédula No. 7-71-1272. Evelyn Vega Alonso. 8-823-2268. L. 201-326036. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que a partir de la fecha he traspasado mi establecimiento denominado **SUPER CENTRO LAS TABLAS** con aviso de operaciones No. 1200108-1-581877-2007-99377, ubicado en Las Tablas, Calle Belisario Porras, a la sociedad anónima denominada **INVERSIONES YAU LUO** inscrita a Ficha 675877, Doc. 1652434 de la sección Mercantil del Registro Público. Shaw Poo Lau Chong. Céd. No. N-19-1124. Rep. Legal. L. 201-326029. Tercera publicación.

AVISO. A quien concierne. A fin de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, quien suscribe **SIA KAM YAU LI**, panameño, con cédula de identidad personal número N-19-1565, dueño del establecimiento comercial **CASA LORENZO CHAN**, hago de conocimiento público que he traspasado a **CASA LORENZO CHAN, S.A.**, el establecimiento comercial **CASA LORENZO CHAN**, con aviso de operación No. N-19-1565-2009-160397, ubicado en la ciudad de Chitré, corregimiento San Juan Bautista, Calle Manuel María Correa, local 3056, atentamente Sía Kam Yau Li. L. 201-326145. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público, mediante **ESCRITURA PÚBLICA** No. 20,259 de 29 de septiembre de 2009, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad **SHIP POINT PROPERTIES, INC.**, ha sido disuelta, según consta en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 511751. Documento 1655210, desde el día 6 de octubre de 2009. L. 201-326111. Segunda publicación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-129136. QUE LA SOCIEDAD: **KAREN LTD. CORP.** Se encuentra registrada la Ficha 639005, Doc. 1455487, desde el veintisiete de octubre de dos mil ocho, **DISUELTA**. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7966 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1657238, Ficha 639005 de la Sección de Mercantil desde el 02 de octubre de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el seis de octubre de dos mil nueve a las 12:39:33, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-129136. No. Certificado: S. Anónima - 097976, fecha: martes, 06 de octubre de 2009. **ELIZABETH QUIJADA**. Certificador. //ANAME//. L- 201-326175. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 18,938 de 29 de septiembre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de octubre de 2009, a la Ficha 107784, Documento 1659007, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**GOVAN COMMERCIAL CORPORATION**". L. 201-326154. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 37-09, Arraiján, 8 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. **HACE SABER.** Que el señor (a) **VIRGILIA GONZALEZ DE TORRES**, con cédula de identidad personal No. 4-122-2521, con domicilio en Panamá, Chorrillo Calle 12, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de **COMPRA Y VENTA**, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, Bernardino Arriba, con un área de 713.38 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-113705. Norte: Calle Las Palmas y resto finca 3843 y mide: 19.452 Mts. Sur: Vereda Primera Norte y mide: 19.452 Mts. Este: Resto finca 3843 T 78 F 260 y mide: 36.506 Mts. Oeste: Resto finca 3843 T 78 F 260 y mide: 36.506 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. **FÍJESE Y PUBLÍQUESE.** (fdo) **DAVID E. CÁCERES**. Alcalde Municipal. (fdo) **ZOILA DE BARRAZA**. Secretaria General. L. 201-326247.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 111-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-658-97, según plano aprobado No. 202-05-7018, la adjudicación a título gratuito, una parcela de terreno adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1122.00 m2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, para ponerlo a disposición del Ministerio de Salud. El globo de terreno antes mencionado está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a El Copé - a La Pintada. Sur: Casiano Mora. Este: Onésimo A. Domínguez D., Confido Mora. Oeste: Servidumbre a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Piedras Gordas, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de marzo de 2009. (fdo.) **TEC. EFRAIN PEÑALOZA**. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) **JESSICA MATOS FLORES**. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9053182.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 372-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **FRANKLIN ELIÉCER SALAZAR MEJIA**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, identificado con cédula de identidad personal No. 8-704-934, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

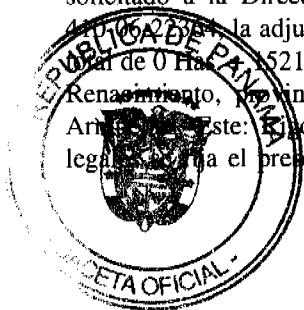


No. 2-1868-08, según plano aprobado No. 206-03-11631, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1352.03 m², ubicada en la localidad de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cancha de baloncesto. Sur: Carretera Interamericana. Este: Priscila Rosas. Oeste: Encarnación Lorenzo, servidumbre 4.00 mts. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de septiembre de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGELICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9067096.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-56-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ANIBAL ALEJANDRO TEJEIRA ARAUZ**, con cédula de identidad personal No. 2-74-802, residente en Parque Lefevre, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-67-06 de 3 de marzo de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5379 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 190 Has. + 3,012.00 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de El Jagua, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Rubén Darío Tribaldos Alba, servidumbre. Sur: Roque Gaspar Ernesto Castroverde Palacios. Este: Quebrada La Encantada, Rubén Tribaldos Alba. Oeste: Pablo Javier Espino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326061.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 427-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAYANIN DEL CARMEN GUERRA DE QUIEL Y OTRO**, vecino (a) de Gómez, corregimiento de Gómez, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-702-2412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0960, según plano aprobado No. 405-05-17242, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3432.48 M². El terreno está ubicado en la localidad de Gómez, corregimiento Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Guillermo Cueva. Sur: Thelma Itzel De León de Reyes. Este: Quebrada Cero. Oeste: Callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326165.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 428-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FREDESVINDA GUERRA DE SALINAS Y OTRO**, vecino (a) de Finca Corredor, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0298, según plano aprobado No. 4-0298, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 521.56 M². El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Emilio Arriaga. Este: Roberto Caballero, Nectalí Armuelles. Oeste: Quirino Guerra, Emilio Armuelles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, en la



corregiduría de Santa Cruz y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326166.

EDICTO No. 143. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **JOSE CANDELARIO ORTEGA TEJEDOR**: con cédula 6-53-1595 y **ELSA MINERVA BAULE DE ORTEGA**: con cédula 6-63-662, panameños, con residencia en el corregimiento de La Arena. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 500.62 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Andy Hamedt Quintero García. Sur: José Candelario Ortega Tejedor y Elsa Minerva Baule de Ortega. Este: Francisco Baule. Oeste: Marcial Adolfo Alfaro Sandoval y Marlenis Quintero. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL M. SOLÍS A. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 29 de septiembre de 2009. L- 201-325672.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 340-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAR URRIOLO AGUIRRE**, vecino (a) de Calle Once de Octubre, corregimiento Barrio Colón del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-434-170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-215-08 del 27 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 807-09-20116, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1287.54 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Espavé, corregimiento Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pedro Núñez. Sur: Omar Urriola Aguirre. Este: Servidumbre de tierra 10.00 mts. hacia Altos de Espavé y hacia otras fincas. Oeste: Pastor Frías. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326189.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 345-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OLMEDO CAMPOS SAMANIEGO**, vecino (a) de Majara, corregimiento Lídice del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-200-2798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-438-07 del 13 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 803-10-20019, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has. + 9,145.81 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Majara, corregimiento Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Laureano Campos y Manuel Caballero. Sur: Camino de tierra hacia Majara, Ubaldo Luis Quintero Tapia y río Capira. Este: Río Capira y camino de tierra hacia Campana, hacia otras fincas. Oeste: Laureano Campos, Francisco Campos quebrada sin nombre y Ubaldo Luis Quintero Tapia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Lídice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 06 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326196.

